



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 29 de Octubre de 2021

Año CII

Edición No. 87 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA
ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO,
2021-2022..... 4

AVISO 007/SE/09-10-2021, RELATIVO A LA
FECHA LÍMITE PARA SEPARARSE DEL
CARGO, DE LAS FUNCIONARIAS Y
FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN
PARTICIPAR COMO CANDIDATAS O
CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022..... 11

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

AVISO 008/SE/09-10-2021, RELATIVO AL PLAZO CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURAS COMUNES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.....	12
AVISO 009/SE/09-10-2021, RELATIVO AL PLAZO CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES QUE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.....	13
ACUERDO 227/SE/09-10-2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.....	15
ACUERDO 228/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO,	

CONTENIDO

(Continuación)

Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022..... 29

ACUERDO 229/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022..... 53

ACUERDO 230/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022..... 65

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
3. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 el Consejo General de este instituto electoral, otorgó la acreditación a los Partidos Políticos Nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El día domingo 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El día 9 de junio del 2021, iniciaron las sesiones especiales de cómputo en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de la elección y expedieron las constancias de mayoría a favor de las diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos correspondientes.
7. Mediante resolución emitida en el expediente **TEE-JIN-024/2021**, de fecha 05 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, confirmó los resultados del cómputo y la declaración de validez de la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a las personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
8. El 25 de septiembre, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado bajo la clave **SCM-JRC- 225/2021**, mediante el cual revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, vinculando a este Instituto Electoral para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.
9. El 29 de septiembre de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1861/2021, confirmó la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021 y, por consecuencia, confirmó la nulidad de la elección municipal de Iliatenco, Guerrero.
10. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto número 03, de fecha 05 de octubre de 2021, nombró a los integrantes del Consejo Municipal Provisional de

Iliatenco, Guerrero, y mandató que la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, tuviera verificativo dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el referido Consejo Municipal Provisional asumiera sus funciones.

11. El 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, declaró la firmeza de las elecciones y conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, asimismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Marco Normativo Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que

las elecciones locales ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

IV. Que el dispositivo 27 de la LGIPE, dispone, entre otras cuestiones, que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Marco Normativo Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular,

al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el Artículo 175 de la CPEG prevé que cuando la elección de ayuntamientos no se realice, sus integrantes no concurren a su instalación, cuando se declare su desaparición, no se haya calificado la elección o se haya declarado su nulidad, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral para que convoque a una elección extraordinaria.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG) dispone que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidato triunfador resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

X. Que el artículo 25 de la LIPEEG establece que la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que dicha ley reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, asimismo señala que el Consejo General de este Instituto, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero (en adelante LOMLEG), prevé que cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el

Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome posesión.

XII. Que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado bajo la clave **SCM-JRC- 225/2021**, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, y vinculó a este Instituto para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero dentro de los plazos previstos en la normativa local aplicable.

XIII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1861/2021, confirmó la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021 y, por consecuencia, confirmó la nulidad de la elección municipal de Iliatenco, Guerrero.

XIV. Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto número 03, de fecha 05 de octubre de 2021, nombró a los integrantes del Consejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, y en su artículo cuarto ordenó comunicar dicho decreto tanto al Instituto Nacional Electoral como a este Instituto, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en términos de lo establecido en el artículo 81 de la LOMLEG.

En virtud de los antecedentes, considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 24 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave SCM-JRC-225/2021 (confirmada por la Sala Superior del TEPJF en el Recurso de Reconsideración con clave SUP-REC-1861/2021), y al Decreto 03, por el que se nombra a los integrantes del Consejo Municipal Provisional de Iliatenco,

Guerrero, emitido el cinco de octubre del año en curso, por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

SEGUNDO. Comuníquese la presente declaratoria al Honorable Congreso del Estado de Guerrero y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México.

TERCERO. Comuníquese la presente declaratoria al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).

CUARTO. La presente declaratoria entrará en vigor y surtirá efectos a partir desde el momento de su emisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 128 y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 24 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave SCM-JRC-225/2021 (confirmada por la Sala Superior del TEPJF en el Recurso de Reconsideración con clave SUP-REC-1861/2021), y al Decreto 03, por el que se nombra a los

integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, emitido el cinco de octubre del año en curso, por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero; reunidos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para celebrar la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, siendo las 15:00 horas con 11 minutos del nueve de octubre de dos mil veintiuno: **SE DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISO 007/SE/09-10-2021

RELATIVO A LA FECHA LÍMITE PARA SEPARARSE DEL CARGO, DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, fracciones VI y VII, 24, 25, 26 y 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a las y los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; las y los representantes populares federales, estatales o municipales; las y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las y los titulares de los órganos autónomos o con autonomía técnica, a las y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y a las y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, que pretendan obtener alguna candidatura por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, lo siguiente:

- Que la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar como candidatas o candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, es el **18 de octubre del 2021.**
- Que podrán participar en el actual proceso electoral sin separarse de su cargo, aquellas y aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISO 008/SE/09-10-2021

RELATIVO AL PLAZO CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURAS COMUNES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 26, 155 y 165 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos podrán formar coaliciones y/o candidaturas comunes para participar en las elecciones locales; asimismo, el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, y tomando en consideración lo señalado en el calendario de actividades para el Proceso Electoral

Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, **se comunica a los partidos políticos que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición o candidaturas comunes es del 09 al 19 de octubre del 2021.**

Asimismo, los partidos políticos que presenten solicitud de registro de coalición o candidatura común, invariablemente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 158, 160, 165 Bis y 165 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, y 276 del Reglamento de Elecciones, según corresponda.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 09 de octubre de 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISO 009/SE/09-10-2021

RELATIVO AL PLAZO CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES QUE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 24, 25, 26, 111, fracción VII y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, previamente deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas,

misma que deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral.

En ese sentido, y tomando en consideración lo señalado en el calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, **se comunica a los partidos políticos que el plazo para presentar sus Plataformas Electorales es del 18 al 22 de octubre del 2021.**

Asimismo, se informa que la presentación se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Asimismo, es relevante precisar que, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley Electoral local, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

Por lo tanto, se comunica que, los partidos políticos que participarán en la elección extraordinaria del Municipio de Iliatenco en la misma modalidad y bajo la misma plataforma que la presentada para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, deberán manifestarlo dentro del plazo establecido en párrafos que anteceden.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 227/SE/09-10-2021

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.
3. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
4. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, se ordenó al Consejo General del IEPC para que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de

celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.

5. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.
6. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.
7. Con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

Por lo anterior, y con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

- I.** Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II.** Que los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la CPEUM, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los

gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Que los artículos 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 175 de la Constitución Política local, establece que cuando se declare la nulidad de elección de ayuntamientos, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que convoque a elección extraordinaria.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

V. Que el artículo 1 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que las normas son de orden público y de observancia general relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía del Estado de Guerrero; la organización, funciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como en la organización de las elecciones para la renovación del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

VI. Que en términos del artículo 24 de la LIPEEG, cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidato triunfador resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

VII. Que el artículo 25 de la LIPEEG dispone que, la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que la Ley Electoral Local reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

De igual forma señala que, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

VIII. Que el párrafo tercero del artículo 26 de la LIPEEG, establece que en ningún caso podrá participar en la elección extraordinaria, el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en dicha elección los partidos políticos que hubiesen perdido su registro o acreditación, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

IX. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- X.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174, fracciones V y IX, de la LIPEEG, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII.** Que los artículos 188, fracciones I, XXXI, XXVI y LXXVI establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de elecciones extraordinarias propuesto por la Consejera Presidenta Provisional, así como conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.
- XIII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

- XIV.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XV.** Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o esta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome posesión.
- XVI.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XVII.** Que en términos del Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, estableció que el 09 de octubre del 2021, se emitiría la convocatoria para el proceso electoral extraordinario citado.

De la declaración de nulidad de la elección del Ayuntamiento del Iliatenco.

- XVIII.** Ahora bien, tal como se desprende de los antecedentes del presente Acuerdo, el día 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la

validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección.

Inconforme con lo anterior, el Partido Político Movimiento Ciudadano promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

En ese sentido, el 25 de septiembre del 2021, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio SCM-JRC-225/2021, mediante el cual revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y **declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1861/2021; por lo tanto, **se ordenó a este Instituto Electoral emitir la convocatoria para el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio citado.**

Emisión de la Convocatoria para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

XIX. Por todo lo anterior, y a efecto de no restringir los derechos que la ley electoral reconoce a las y los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos, así como para no alterar los procedimientos y formalidades que establece; previsto en el párrafo primero del artículo 25 de la ley electoral local, y en cumplimiento a lo determinado por la autoridad jurisdiccional, este Consejo General estima conveniente aprobar la convocatoria para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, misma que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

Consideraciones para aplicar las reglas del Proceso Electoral Ordinario al Proceso Electoral Extraordinario.

XX. Ahora bien, tomando como base fundamental lo determinado mediante la Acción de Inconstitucionalidad 28/2005, por parte del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta importante destacar lo siguiente:

Que es obligación del Estado establecer un proceso electoral apegado a los principios rectores, que derive en elecciones auténticas y válidas, tomando en consideración que el proceso electoral comprende tres etapas: la de preparación, la de jornada electoral y la de resultados, en cada una de esas etapas se generan los actos atinentes para su realización, los que adquirirán firmeza y definitividad; asimismo, deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y certeza, por cuanto a la autoridad electoral; al principio de equidad, por cuanto a la contienda entre pares (partidos y candidatos), universalidad, libertad y secrecía, respecto de los derechos fundamentales a garantizar para el elector.

Por otra parte, se señala que la extraordinariedad de las elecciones no es excluyente de la estricta aplicación de los principios rectores, ni de las garantías previstas en los Ordenamientos Supremos. Muy por el contrario, considerando que las elecciones extraordinarias se celebran por imperio de ley, en algunos casos podría considerarse que los fundamentos constitucionales aplicables a todas las elecciones, son de especial cuidado para las extraordinarias. Tal es el caso de las elecciones que se ordenan y celebran, después de la declaración de nulidad de las ordinarias, en sentencia del medio de impugnación correspondiente. Es cierto que las elecciones extraordinarias son eso y no otra cosa, extraordinarias, esto es, que son especiales, irregulares, insólitas, no ordinarias; y que merced de esa cualidad, no pueden recibir el tratamiento ni legal ni fáctico que las elecciones ordinarias, esto es normales, regulares. Pero ese tratamiento diferenciado en atención a sus características *sui generis*, no puede dar pie a vulnerar derechos fundamentales tutelados por la Carta Fundamental.

Así las cosas, las elecciones extraordinarias deben desarrollarse en cada una de sus etapas, respetando en todo tiempo los principios rectores considerados en el Pacto

Federal y en la Carta Fundamental Guerrerense; es por ello que, las respectivas autoridades ajustarán los plazos previstos en cada una de esas leyes, a lo dispuesto en la convocatoria de elecciones extraordinarias; pero sí debe quedar bien claro que tal ajuste debe hacerse considerando, desde luego, el respeto a los mencionados principios: objetividad, imparcialidad, independencia, certeza y legalidad; equidad; universalidad, secrecía y libertad; así como la definitividad de los actos.

De esta forma, la designación de la representación se realiza a través del voto de los ciudadanos y puede ser en dos formas, la primera en los plazos y términos previamente establecidos en la ley, caso en el cual se está en presencia de un proceso electoral ordinario, y la segunda en casos especiales en que por una circunstancia de excepción no se logra integrar la representación con base en el proceso electoral ordinario y ante el imperativo de designar e integrar los órganos representativos de la voluntad popular, el propio legislador ha establecido un régimen excepcional al cual se le ha denominado **proceso electoral extraordinario**.

No debe perderse de vista que ambos procesos (ordinario y extraordinario) tienen como única finalidad la designación de las personas que han de fungir como representantes de la voluntad popular, lo que, evidentemente, según se ha señalado, permite afirmar que se trata de materia electoral. Así, no cabe duda que cuando el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal se refiere al "proceso electoral" engloba tanto al ordinario como al extraordinario, pues no hay razón que justifique la exclusión de este último y, además, donde el legislador no distingue tampoco el intérprete debe hacer diferencias.

Ahora, el proceso electoral extraordinario, a diferencia del ordinario, tiene verificativo de manera excepcional, cuando se actualiza alguna causa de nulidad de la elección de que se trate y así sea decretado por la autoridad a quien corresponda determinarlo, o cuando suceda alguno de los supuestos que se prevén constitucional o legalmente para realizarse este tipo de elecciones, en ausencia o falta total de los previamente elegidos. Lo anterior, porque los órganos de representación

popular no pueden estar a cargo de personas que no sean electas a través del voto ciudadano, salvo los casos de excepción que en los propios ordenamientos se señalen, pues de no ser así, se atentaría en contra de los fines y objetivos perseguidos en los Estados en que el ejercicio del poder público se deposita en un gobierno democrático y representativo, el cual se caracteriza porque el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado y a la periódica sustitución de sus titulares, por ser el sufragio popular el principio legitimador de todo poder público.

Para el caso de elecciones extraordinarias, de no preverse en los ordenamientos electorales el procedimiento que debe seguirse de manera específica para este tipo de comicios, ni los tiempos en que cada una de sus etapas debe desarrollarse, ello no es obstáculo para que se cumpla en la medida de lo posible con todas y cada una de las etapas y formalidades que constituye un proceso electoral ordinario, ajustando los tiempos para llevarse a cabo la elección dentro de las fechas establecidas en la convocatoria que al efecto se emita, sin que se vulneren los principios que rigen la materia electoral, respecto de las elecciones periódicas, libres y auténticas.

Esto es, el proceso electoral extraordinario debe llevarse a cabo siguiendo los mismos lineamientos del proceso electoral ordinario, sólo que su preparación y ejecución deben ser de manera expedita, sin que ello deba implicar que se contravengan o restrinjan las normas electorales contenidas en la ley electoral respectiva.

Así dicho criterio de que en las elecciones extraordinarias deben prevalecer los mismos lineamientos, normas o reglas que fueron aplicadas en el proceso ordinario que fue objeto de nulidad, lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-4421/2015, donde, en la parte que interesa textualmente señaló lo siguiente:

“

...

Si bien el objeto perseguido en una elección extraordinaria derivada de la nulidad de una ordinaria, es del de permitir a la ciudadanía contar con

representantes en los órganos de gobierno, que sean producto de la voluntad del electorado externada en las urnas, en las que se respeten los principios de secrecía, universalidad, libertad y emitido de manera directa, **ese proceso comicial presupone el deber de otorgar a las opciones políticas que participaron en la elección ordinaria, la oportunidad de contender nuevamente, bajo condiciones de equidad en la contienda y la existencia de condiciones generales de igualdad entre los participantes, lo que se consigue siguiendo los mismos lineamientos del proceso electoral ordinario, solo que su preparación, ejecución y control, tiene lugar de manera expedita,** sin que ello deba implicar que se contravengan o restrinjan las normas electorales contenidas en el código electoral respectivo, ni tampoco derechos fundamentales de terceros, toda vez que la participación en el procedimiento comicial extraordinario, deriva directamente de la participación en el ordinario sobre el que recayó la sanción de nulidad." (lo resaltado es propio)

XXI. Así, por los argumentos vertidos, y a efecto de determinar las reglas que se deben observar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, resulta imperante señalar que, serán aplicables a dicho proceso extraordinario, ajustándose a los plazos establecidos en el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021, los siguientes Lineamientos:

- Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, y modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
- Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría

relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y modificados mediante diverso 001/SE/08-01-2021.

- lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-202
- Lineamientos Generales para la celebración de debates virtuales entre las candidatas y los candidatos a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Presidencias municipales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 092/SO/24-03-2021.
- Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 052/SO/24-02-2021.
- Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales del Instituto, para el seguimiento y supervisión a la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de datos, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en el Estado de Guerrero.
- Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020.
- Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso

Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo 015/SO/29-04-2020.
- Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo 016/SO/29-04-2020.

XXII. Ahora, dado que en términos del Acuerdo 029/SO/24-02-2021, se determinó el número de sindicaturas y regidurías a asignar en cada municipio en el proceso electoral ordinario 2020-2021, estableciéndose para el ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la cantidad de seis regidores y una sindicatura, por lo que este órgano electoral considera pertinente ratificar el número de regidurías y sindicaturas determinadas, toda vez que a la fecha no se cuenta con algún censo que haya modificado el que sirvió de base para la emisión del acuerdo antes referido.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, 125 y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 24, 25, 26, 173, 174, fracciones V y IX, 188 fracciones I, XXXI, XXVI y LXXVI y 401 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en términos del

documento que corre agregado al presente acuerdo como anexo número uno.

SEGUNDO. Serán aplicables al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, las reglas y lineamientos aplicados en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que se describen en el considerando XXI del presente Acuerdo, así como los criterios emitidos por los Tribunales Electorales en las Resoluciones derivadas del Proceso Ordinario 2020-2021, ajustándose a los plazos establecidos en el calendario de actividades del proceso extraordinario aprobado para tal efecto.

TERCERO. El número de regidurías y sindicaturas que deberá integrar el Ayuntamiento de Iliatenco, será de seis regidurías, una sindicatura y una presidencia municipal, en términos del considerando XXII del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero y al Titular del Poder Ejecutivo local, el contenido del presente acuerdo, para sus efectos legales competentes.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 228/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 15 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021 aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para Actividades Ordinarias Permanentes, para Actividades Específicas, y para Gastos de Campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021.

3. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

5. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

7. El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 033/CPOE/SE/09-10-2021 mediante el cual se determina el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y Candidaturas Independientes, para gastos de campaña con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

8. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

9. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

10. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 009/SE/09-10-2021, aprobó las acreditaciones ante este Instituto Electoral de los partidos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, tercer párrafo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece a la letra, lo siguiente:

"...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las

elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

V. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP) .

VI. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho

financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VII. El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VIII. El artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. El artículo 51 de la LGPP, en la parte que interesa establece lo siguiente:

"...1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución; III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

..."

X. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

XI. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XII. El artículo 33, numerales 2 y 3 de la CPEG, dispone que, las candidaturas independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado; y que, el financiamiento que reciban las candidaturas independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Que el artículo 36, numeral 4 de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XIV. Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XVIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

XIX. Que el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de las y los candidatos independientes

registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XX. Que el artículo 65 de la LIPEEG, dispone que el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XXI. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de la LIPEEG, las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXII. El artículo 68 de la LIPEEG, dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidaturas independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e)

Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XXIII. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XXIV. Que el artículo 74 de la LIPEEG, dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

XXV. Que el artículo 75 de la LIPEEG, dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las y los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

Asimismo, precisa que, en el supuesto del incisos b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

XXVI. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XXVII. Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XXVIII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXIX. Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

“... a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones

mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

..."

XXX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXXI. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

XXXII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXIV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXXV. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXVII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXVIII. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXXIX. En ese sentido, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Aprobación y distribución del financiamiento público para el ejercicio 2021.

XL. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado¹ quedó integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento	Monto total
Actividades Ordinarias Permanentes	\$146,672,862
Gastos de campaña para partidos políticos	\$73,336,431
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	\$1,466,729
Actividades Específicas	\$4,400,186
Total	\$225,876,208

XXI. El 15 de enero del 2021, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la distribución del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, y para gastos de campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021.

Así, en términos de los considerandos XXXVI y XLV del referido acuerdo, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y para gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, quedó integrado conforme a lo siguiente:

Partido Político	Total de Financiamiento AOP 2021
Acción Nacional	\$10,632,037
Revolucionario Institucional	\$27,473,139
de la Revolución Democrática	\$23,976,567
del Trabajo	\$12,455,667
Verde Ecologista de México	\$11,107,519
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712
Morena	\$42,258,850
Encuentro Solidario	\$2,933,457
Redes Sociales Progresistas	\$2,933,457
Fuerza por México	\$2,933,457
Total	\$146,672,862

Cálculo y distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco.

XXII. No pasa desapercibido para quienes integran este Consejo General, el hecho que con fecha 07 de octubre del 2021,

¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, por lo que, no se incorporarán al momento de realizar la asignación de financiamiento público para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

XLIII. De Igual forma, se robustece lo anterior con el hecho de que solamente tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos acreditados por este Consejo General para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, mismos que se han precisado en el antecedente 10 del presente acuerdo.

Financiamiento para Partidos Políticos.

XLIV. En apego a lo dispuesto por el artículo 132, inciso b), fracción II de la LIPEEG, se establece que, en el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XLV. Conforme a lo anterior, es importante precisar que para el caso concreto que nos ocupa y que se relaciona con determinar y otorgar financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco 2021, este Consejo General estima oportuno establecer que lo dispuesto en el considerando anterior, es decir, el monto que le corresponderá a cada partido político por este tipo de financiamiento, sería aplicable para el caso en que se desarrollen las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, situación que no ocurre en estos momentos, en virtud de que al ser una elección extraordinaria, solo tendrá verificativo en un tipo de elección; es decir, de ayuntamiento.

XLVI. Por ello, se estima oportuno citar que del porcentaje establecido en la norma citada, para realizar el cálculo que

corresponderá a cada partido político para Gastos de Campaña en el Proceso Electoral Extraordinario, será como primero elemento el equivalente al 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2021, esto en razón de que el 30% establecido, correspondería como ya se ha dicho para el caso en que se celebren elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, situación que no se actualiza en el caso en particular, y por ende el 15% correspondería a un tipo de elección.

XLVII. De igual forma, y toda vez que dicho porcentaje correspondería para la totalidad de los ayuntamientos en que de manera ordinaria se realiza la elección, y dado que en el caso en particular, solo se realizará el proceso electoral en un municipio de los ochenta que se eligen por la vía de partidos políticos, lo procedente a criterio de este colegiado es, tomar como otro elemento adicional para calcular el financiamiento para gastos de campaña, el porcentaje del padrón electoral con corte al 31 de julio del año 2020 que representa el municipio de Iliatenco, en comparación con el padrón electoral de la entidad de la misma fecha.

Esto es así, en razón de que el padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio del 2020, se utilizó para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021.

XLVIII. Con lo anterior, no se violenta ni transgreden derechos ni prerrogativas de los partidos políticos, en razón de que es razonable que al ser solo una elección la que se desarrollará de forma extraordinaria, el 30 % citado por la normativa, corresponde para el caso en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, situación que como se ha señalado, no aplica para el caso en particular y el porcentaje del padrón electoral es proporcional al monto que en una elección ordinaria recibirían los partidos políticos.

XLIX. De esta forma, y afecto de establecer los montos de financiamiento que se habrán de otorgar a los partidos políticos para gastos de campaña y que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco, debemos tomar en cuenta que en términos de lo dispuesto por el

considerando XXXVI y primer resolutivo del Acuerdo 003/SE/15-01-2021, se determinó el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2021 por concepto de actividades ordinarias permanentes, monto que servirá de base para obtener la cantidad de recursos que habrán de recibir los partidos políticos para gastos de campaña en el referido proceso extraordinario.

L. Que a efecto de establecer el porcentaje del padrón electoral con corte al 31 de julio del 2020, que corresponde al Municipio de Iliatenco, se precisa que, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/0717/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, entregó a este Instituto Electoral, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2020, en formato Excel, desglosados por Entidad, Distrito Local, Municipio y Sección, del cual se desprende que el padrón en la entidad, ascendió a un total del 2,597,267, y que el padrón electoral en el Municipio de Iliatenco, corresponde a un total de 6,718, lo cual en términos de porcentaje representa el 0.26%², y cuyo dato servirá de elemento para calcular el financiamiento para gastos de campaña.

LI. Así, una vez obtenidos los elementos a utilizar, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público aprobado a cada partido político con derecho a participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco, para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, por 15% para la elección de ayuntamiento, y cuyo resultado se multiplicará por 0.26% que corresponde al padrón electoral del Municipio de Iliatenco, y el resultado será el monto que recibirán los partidos políticos acreditados para gastos de campaña. De esta forma, el resultado de la operación es la siguiente³:

² **NOTA:** La cifra mostrada, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

³ **NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Partido Político	Total de Financiamien to AOP 2021	15% del Financiamiento AOP 2021	Financiamiento para Gastos de Campaña PEE Iliatenco
a	b	c=b*0.15%	d=c*0.26%
Acción Nacional	\$10,632,037	\$1,594,806	\$4,125
Revolucionario Institucional	\$27,473,139	\$4,120,971	\$10,659
de la Revolución Democrática	\$23,976,567	\$3,596,485	\$9,303
del Trabajo	\$12,455,667	\$1,868,350	\$4,833
Verde Ecologista de México	\$11,107,519	\$1,666,128	\$4,310
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712	\$1,495,307	\$3,868
Morena	\$42,258,850	\$6,338,827	\$16,396
Totales	\$137,872,491	\$20,680,874	\$53,494

Financiamiento para la Candidatura Independiente que obtenga registro para participar en la elección del Municipio de Iliatenco.

LIII. Previo a realizar el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, que corresponderá a la persona que en su momento obtenga el registro para participar en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco, a través de una candidatura independiente, es importante precisar que en términos del artículo 74 de la LIPEEG, **las candidaturas independientes** tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, **serán consideradas como un partido político de nuevo registro.**

LIII. De igual manera, es importante advertir que el artículo 132, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG establece que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Para el caso en concreto, el financiamiento público para gastos de campaña a que tendría derecho un partido de nuevo registro y que corresponderá a la candidatura independiente que obtenga el registro como tal, se calculará conforme a lo señalado en el artículo 132, párrafo primero, inciso b), fracción II de la misma Ley.

LIV. De esta forma, y como se expresó en el considerando XLI del presente acuerdo, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes determinado para partidos de nueva creación correspondiente al ejercicio fiscal 2021, ascendió a la cantidad de \$2,933,457 (dos millones, novecientos treinta y tres mil, cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

LV. Ahora bien, es importante precisar que para el caso que nos ocupa y que se relaciona con determinar el financiamiento público para gastos de campaña que correspondería a la candidatura independiente que de ser el caso obtenga el registro para participar en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco 2021, este Consejo General determina que lo dispuesto en el artículo 132, párrafo primero, inciso b), fracción II de la LIPEG, es decir, el factor del 30% del monto del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes recibe un partido de nueva creación, y cuyo resultado sería el financiamiento para gastos de campaña, sería aplicable para el caso en que se desarrollen las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, situación que no ocurre en estos momentos, en virtud de que al ser una elección extraordinaria, solo tendrá verificativo en un tipo de elección; es decir, de ayuntamiento y por lo tanto solo podría existir registro de candidaturas para este tipo de elección.

LVI. Por ello, se estima oportuno citar que del porcentaje establecido en la norma citada, para realizar el cálculo que corresponderá a la candidatura independiente para Gastos de Campaña en el Proceso Electoral Extraordinario, en caso de que se otorgue el registro correspondiente, será como primero elemento el equivalente al 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que correspondería a un partido político de nueva creación en el ejercicio fiscal 2021, tomando en consideración que dicho factor porcentual, corresponde solo a una elección y no a las dos que señala la norma electoral.

LVII. De igual forma, se estima oportuno precisar que el referido porcentaje sería el que se estaría utilizando para repartir el financiamiento para gastos de campaña a la totalidad de candidaturas independientes que obtuvieran el registro en los 80 municipios de la entidad que se eligen por el sistema de

partidos políticos, por ello, y dado que en el caso en particular, solo habrá elección extraordinaria en un municipio de los 80 que se eligen por la citada vía, lo procedente a criterio de este colegiado es, tomar como otro elemento adicional para calcular el financiamiento para gastos de campaña, el porcentaje de la lista nominal con corte al 31 de julio del año 2020 que representa el municipio de Iliatenco, en comparación con la lista nominal de la entidad de la misma fecha, esto en apego a lo dispuesto por el artículo 75, inciso c) de la LIPEEG.

LVIII. De esta manera, y a efecto de establecer el porcentaje de la lista nominal con corte al 31 de julio del 2020, que corresponde al Municipio de Iliatenco, se precisa que, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/0717/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, entregó a este Instituto Electoral, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2020, en formato Excel, desglosados por Entidad, Distrito Local, Municipio y Sección, del cual se desprende que la lista nominal en la entidad, ascendió a un total del 2,524,713 y que la lista nominal en el Municipio de Iliatenco, corresponde a un total de 6,358, lo cual en términos de porcentaje representa el 0.25%⁴, y cuyo dato servirá de elemento para calcular el financiamiento para gastos de campaña.

LIX. Así, una vez obtenidos los elementos a utilizar, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado para un partido político de nueva creación para el ejercicio 2021, por 15% para la elección de ayuntamiento, y cuyo resultado se multiplicará por 0.25% que corresponde a la lista nominal del Municipio de Iliatenco, y el resultado será el monto que recibirá la candidatura independiente para gastos de campaña, que en su momento obtenga por parte de este órgano electoral el registro para participar en la elección extraordinaria del Municipio de Iliatenco. De esta forma, el resultado de la operación es la siguiente⁵:

⁴ **NOTA:** La cifra mostrada, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

⁵ **NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Financiamiento ordinario correspondiente a un partido de nueva creación 2021	15% del Financiamiento AOP 2021	Financiamiento para Gastos de Campaña que corresponderá a la candidatura independiente
a	$b=a*0.15\%$	$c=b*0.25\%$
\$2,933,457	\$440,019	\$1,108

LX. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados en una sola exhibición por parte la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, a los partidos políticos y en su caso a la candidatura independiente que obtenga el registro para participar en la elección extraordinaria del Municipio de Iliatenco, dentro del periodo comprendido del 5 al 9 de noviembre del 2021.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d); 26, inciso b); 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracciones I, XXXV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

RIMERO. Se aprueba la cantidad de \$54,602.00 (cincuenta y cuatro mil, seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), como financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los partidos políticos y en su caso a la candidatura independiente que obtenga el registro para participar en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco 2021, el cual será otorgado en una exhibición por parte la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 5 al 9 de noviembre del 2021, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento para Gastos de Campaña para la elección extraordinaria de Iliatenco 2021
Acción Nacional	\$4,125
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$10,659
Verde Ecologista de México	\$9,303
Movimiento Ciudadano	\$4,833
Morena	\$4,310
Candidatura independiente	\$3,868
Total	\$16,396
	\$1,108
	\$54,602

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 229/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 047/SE/14-03-2018, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

2. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 30 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 067/SO/30-10-2020, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

8. El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 034/CPOE/SE/09-10-2021 mediante el cual se determina el tope de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco 2021.

9. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

10. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

11. El 9 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 009/SE/09-10-2021, aprobó las acreditaciones ante este Instituto Electoral de los partidos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, tercer párrafo, Base II de CPEUM, establece en la parte que interesa lo siguiente:

"...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo

de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, Inciso h) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

V. El artículo 44, numera 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que **los procedimientos internos** para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y **para la postulación de candidatos a cargos de elección popular**, se desarrollarán con base en los lineamientos que estipulen las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.

VI. El artículo 64, numeral 1 de la LGPP, dispone que los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

VII. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

VIII. Que el artículo 40, numerales 1 y 2 de la CPEG, establece que las precampañas de los partidos políticos para la

selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

IX. Que el artículo 42, fracción I de la CPEG, señala que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

X. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIII. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro

IV, Título Primero, regula los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y de las precampañas de los partidos políticos y del proceso electoral.

XIV. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; **vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas;** conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XVII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XVIII. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XIX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XX. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXI. Que el artículo 205, fracción XI de la LIPEEG, dispone como atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General.

XXII. En ese sentido, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXIII. Que el artículo 247 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a las y los ciudadanos que postularán a una candidatura a los diversos cargos de elección popular.

XXIV. Que en términos de la fracción II del artículo 251 de la LIPEEG, queda prohibido a las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta

norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

XXV. Que el artículo 250 de la LIPEEG, en la parte que interesa, dispone que:

“Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

I. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

II. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

...”

XXVI. Que el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXVII. Asimismo la fracción III del citado artículo 253, establece que las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, en términos del artículo 253, fracción II de la LIPEEG.

XXVIII. Que el artículo 254 de la LIPEEG, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura que participe en el proceso interno de selección de candidatura en el Proceso Electoral Extraordinario para la

Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

XXIX. Que previo a determinar el tope de gastos de campaña, es importante precisar que el 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

XXX. Por ello, el 7 de octubre del 2021, mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021 el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en las que, entre otras fechas, se estableció que el periodo de precampaña sería del 19 al 28 de octubre del 2021, lo que se traduce en 10 de días de precampaña, y que la aprobación de los topes de gastos de precampaña, se realizaría el 09 del citado mes y año.

XXXI. De igual manera, el 9 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, por lo que, el tope de gastos de precampaña que en el presente acuerdo se determinará, será para esta única elección, bajo los criterios establecidos en la LIPEEG, y retomando las consideraciones establecidas en el Acuerdo 067/SO/30-10-2020 de aprobación de los topes de gastos de precampaña, aplicables para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

XXXII. Conforme a lo anterior, y a efecto de determinar el tope de gastos de precampaña al cual se sujetarán las y los participantes en los procesos internos de selección de

candidaturas de los partidos políticos, en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, que dispone que el tope de gastos de precampaña, será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXXIII. Por tal razón, resulta necesario referir que en el Acuerdo 067/SO/30-10-2020 por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se retomó como base para establecer el tope de precampañas para la elección de ayuntamientos, el contenido del anexo 2 del Acuerdo 047/SE/14-03-2018 de este órgano electoral, mediante el cual determinó los topes de gastos para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, y que en términos de ley corresponden a los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores.

XXXIV. Conforme a lo anterior, y al realizar la operación aritmética de aplicar el 20% al monto determinado como tope de gastos de campaña para el ayuntamiento de Iliatenco en el referido proceso electoral, se obtiene que el tope de gastos de precampaña para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, será el que se muestra en siguiente tabla⁶:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ILIATENCO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPaña PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021-2022 (\$)
a	b	$c=b*0.20$
Iliatenco	\$45,690	\$9,138

XXXV. Las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido en el considerando que antecede, serán sancionados en los términos previstos en el

⁶ **NOTA:** La cifras mostradas en la tabla, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano

artículo 253, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXXVI. En razón de lo anterior, y a efecto de que se tenga conocimiento pleno del recurso que podrán utilizar los partidos políticos, las y los precandidatos que participen en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, a criterio de este Consejo General, resulta viable determinar el tope máximo de gastos de precampaña que se podrá erogar en los procesos de elección interna, con la finalidad de generar condiciones de equidad en las contiendas que cada partido político realice para seleccionar a sus candidatas y candidatos, e impedir con ello que las diferencias que pueda haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos institutos políticos y sus precandidatos y precandidatas afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI; y 253, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el tope de gastos de precampaña, para Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, conforme lo siguiente:

- a) El tope de gastos de precampaña para la elección del municipio de Iliatenco, por precandidatura, corresponde a la cantidad de \$9,138.00 (nueve mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, a las precandidatas y precandidatos a no rebasar el tope de gastos de precampaña, apercibidos que en caso de hacerlo, se les sancionará con la negativa del registro como candidatas o

candidatos, en los términos previstos en el artículo 253, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que, por su conducto, lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 230/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

2. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 25 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0049/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, proporcionó la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.

4. El 25 de enero del 2021, en la dirección electrónica <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general/ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=> se publicaron los resultados del censo de población y vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

5. El 24 de febrero del 2021, mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

8. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

10. El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 035/CPOE/SE/09-10-2021 mediante el cual se determina el tope de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

11. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

12. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 009/SE/09-10-2021, aprobó las

acreditaciones ante este Instituto Electoral de los partidos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, tercer párrafo, Base II de CPEUM, establece en la parte que interesa lo siguiente:

"...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso

de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, Inciso h) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

V. El artículo 394, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), dispone que son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley.

VI. Que en términos del artículo 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley, el exceder los topes de gastos de campaña.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEPG) .

VII. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CEPG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas

específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

VIII. Que el artículo 40, párrafo primero, fracción III de la CPEG, señala que la duración de las campañas electorales en el Estado para elegir ayuntamientos, es de un máximo de cuarenta días.

IX. Que el artículo 40, numeral 2 de la CPEG, dispone que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

X. Que el artículo 42, fracción I de la CPEG, señala que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

XI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIV. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XV. Que el artículo 160, párrafo segundo de la LIPEEG, establece que en el convenio de coalición que celebran los partidos políticos, se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

XVI. El artículo 165 Ter, inciso d) de la LIPEEG, dispone que la solicitud de Candidatura Común, deberá indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

XVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XXI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones de diputados y ayuntamientos;** conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XX. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXI. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean

presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXIV. Que el artículo 205, fracción XI de la LIPEEG, dispone como atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General.

XXV. En ese sentido, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXVI. Que el artículo 278 de la LIPEEG, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas, para la obtención del voto.

Asimismo, dispone que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXVII. Que el artículo 279, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

De igual forma, en su fracción I, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y
- e) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

Asimismo, prevé que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

XXVIII. Que a efecto de determinar los topes de gastos de la campaña electoral, las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, estipulan lo siguiente:

"...II. Para la elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de esta Ley.
- b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y

c) La duración de la campaña.

III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;

b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;

c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y

d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior."

Determinación del tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

XXIX. Que previo a determinar el tope de gastos de campaña, es importante precisar que el 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-

225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

XXX. Por ello, el 7 de octubre del 2021, mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021 el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en las que, entre otras fechas, se estableció que el periodo de campaña sería del 10 al 24 de noviembre del 2021, lo que se traduce en 15 de días de campaña.

XXXI. De igual manera, el 9 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, por lo que, el tope de gastos que en el presente acuerdo se determinará, será para esta única elección, bajo los criterios establecidos en la LIPEEG, y retomando las consideraciones establecidas en el acuerdo de aprobación de los topes de gastos de campaña, aplicables para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

XXXII. De esta forma, y a efecto de determinar el tope de gastos para la elección del Municipio de Iliatenco, es necesario retomar los elementos que señala las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, descritas en el considerando XXXVIII del presente acuerdo.

XXXIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 279, fracción IV de la LIPEEG, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados para el cálculo del tope de gastos de la elección de Gubernatura del Estado, se tomarán en cuenta las bases fijadas por el Consejo General, conforme a las variables

utilizadas para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

XXXIV. Por lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en la ley para determinar el tope de gastos para la elección del Municipio de Iliatenco, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:
 - a) **Por cuanto hace al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público,** será el utilizado en el Acuerdo 033/SE/14-08-2020, mediante el cual, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021, y que corresponde a \$56.47 (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), mismo que se obtuvo de aplicar el 65% al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2020, que correspondió a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).
 - b) **Por cuanto hace al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral,** se utilizarán los datos del padrón del Municipio de Iliatenco, con corte al último día del mes de septiembre de 2020, mismo que corresponde a la cantidad de 6,720, mismo que se obtuvo de la información proporcionada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VS/0049/2021, en la que agregó la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.
 - c) **Por cuanto al elemento de duración de la campaña,** se precisa que para el caso en concreto y en términos del calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, será de 15 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al

año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 365 días del año y los 15 días que durará la campaña en el Municipio de Iliatenco, obteniéndose un factor de 0.04⁷ el cual será el elemento variable de duración de campaña.

- Las bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Para establecer el valor aplicable **para la variable de área geográfica salarial**, es importante retomar lo determinado mediante resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2020, en la cual, en los puntos resolutivos primero y tercero, determinó lo siguiente.

"...PRIMERO.- Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la "Zona Libre de la Frontera Norte", integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo,

⁷ **NOTA:** La cifra mostrada, incluye la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

⁸ Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602092/Resoluci_n_SM_2021_DOF23122020.pdf

Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

- El área geográfica del "Resto del país", integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

...

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021, se incrementarán en 15%, en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 213.39 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 15.75 pesos de MIR más un factor por fijación del 6%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 141.70 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 10.46 pesos de MIR más 6% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores."

Por lo anterior, y a efecto de otorgar un valor a la variable de zona salarial, se considerará una sola zona geográfica salarial en el Estado de Guerrero; y por tanto el valor que corresponderá para el caso en concreto será definido como alto y su valor es de 1.3.

- b) Para **la variable relativa a la densidad poblacional**, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en el municipio donde se celebrará la elección; por lo que, para determinar el número de habitantes del municipio de Iliatenco, se utilizan las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al Censo General de Población y Vivienda 2020" realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Así, una vez obtenida la población para el caso en particular, se retomará el valor determinado por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo

030/SO/24-02-2021⁹ y en el cual el municipio de Iliatenco, se colocó en un estrato baja y se le asignó un valor de 1.3.

- c) Por cuanto hace a **la variable condiciones geográficas**, esta se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un ayuntamiento, por lo que, para esta variable, se considera pertinente retomar los datos aprobados por este órgano electoral al establecer los topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, y que se obtuvieron de la "Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales" que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los ayuntamientos, mismos que se fijaron en el Acuerdo 030/SO/24-02-2021¹⁰, y del cual se desprende que al municipio de Iliatenco, se le otorgó un estrato medio y un valor a la variable de 1.2.

XXXV. Conforme al contenido de los considerandos que anteceden, se obtiene que para determinar el tope de gastos de campaña que aplicará para la elección del municipio de Iliatenco, se definieron tres valores (*alta, media y baja*), para cada una de las variables señaladas en la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEEG (*área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas*), mismas que se señalan a continuación:

Tipo	Alta	Media	Baja
Área geográfica salarial	1.3	n/a	n/a
Densidad poblacional	n/a	n/a	1.3
Condiciones geográficas	n/a	1.2	n/a

XXXVI. Así, una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEEG, y para ello se utilizará la fórmula siguiente:

⁹ Ver considerando XXXVIII del Acuerdo 030/SO/24-02-2021, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

¹⁰ Ver considerando XXXVIII del Acuerdo 030/SO/24-02-2021, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Variables			Factor promedio de las variables
Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	
a	b	c	d=(a+b+c)/3

XXXVII. De esta forma, el factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al ayuntamiento de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será para el caso en particular, el tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria del municipio de Iliatenco, mismo que se precisa a continuación¹¹:

Municipio	Variables			Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamiento Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña para la elección de Iliatenco
	Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas					
	a	b	c	d=(a+b+c)/3	e	f	g	h=d*e*f*g
Iliatenco	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	6,720	0.04	\$19,754

XXXVIII. Las y los candidatos que rebasen el tope de gastos de campaña establecido en el considerando que antecede, serán sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo, 417, párrafo primero, fracción VI y párrafo quinto, fracción V, y 422 de la LIPEG.

XXXIX. Por los razonamientos vertidos en considerandos que anteceden, resulta viable para este Consejo General, determinar el tope de gastos de campaña que en la elección del municipio de Iliatenco, pueden erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, las y los candidatos que participen en el proceso electoral extraordinario del citado municipio, esto con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda electoral e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos políticos y las candidaturas, afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

¹¹ **NOTA:** La cifras mostradas en la tabla, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

XL. De esta forma, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán observar en todo momento lo dispuesto por los artículos 160, párrafo segundo y 165 Ter, inciso d) de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, 124, 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el tope de gastos de campaña, para Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, conforme lo siguiente:

- a) El tope de gastos de campaña para la elección del municipio de Iliatenco, por candidatura, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, corresponde a la cantidad de \$19,754.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y a las candidaturas, que participen en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, a no rebasar el tope de gastos de campaña, apercibidos que, en caso de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo; 417, párrafo primero, fracción VI, párrafo quinto, fracción V; y 422 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para

que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

M.C. Mauro García Medina
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311